

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN
ANTONIO DE LAS ARADAS**

RESOLUCIÓN N° 008-2024

Considerando:

Que, el Art. 76 de la Constitución señala “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Literal (I). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el Art. 225 de la Constitución detenia en su numeral dos que forman parte del sector público “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”

Que, el Art. 226 de Constitución indica que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Artículo 267, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a “los gobiernos parroquiales rurales, ejercer competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que dispone la Ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios físicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.



3. Planificar, mantener en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
4. Incentivar el desarrollo de las actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados por otros niveles de gobierno
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos”.

Que, El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y descentralización (COOTAD) en el Art. 63 señal “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural”.

Que, el Art. 64 del COOTAD, literales a) y e) del mencionado cuerpo legal se establece: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley.”

Que, el Art. 65 del COOTAD, en el artículo 65 establece competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, entre ellas: “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: literal e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.”



Que, el Artículo 67 del COOTAD otorga la capacidad a las Juntas Parroquiales Rurales literal (a) “Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código...” literal (g) “Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural”

Que, Art. 70 del COOTAD establece las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural literal (l) “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural”

Que, el Art. 126 del COOTAD determina la gestión concurrente de competencias exclusivas.- “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.

Que, La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en el artículo 2.4 literal h), determina: “...Escuelas saludables y seguras. -El Estado garantiza, a través de diversas instancias, que las instituciones educativas son saludables y seguras. En ellas se garantiza la universalización y calidad de todos los servicios básicos y la atención de salud integral gratuita...”.

Que, el Art. 5 literales d) y p) Ibídem, establecen lo siguiente: d. Garantizar la universalización de la educación en sus niveles inicial, básico y bachillerato, así como proveer infraestructura física y equipamiento necesario a las instituciones educativas públicas. P) Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los



distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad...”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de las Aradas, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Constitución, el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización y más instrumentos legales, en sesión ordinaria de fecha 12 de agosto del 2024.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de las Aradas para que firme un CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO DE LAS ARADAS, CANTÓN QUILANGA Y EL DISTRITO DE EDUCACIÓN 11D06-CALVAS-GONZANAMA-QUILANGA, para la ejecución del proyecto denominado “RESCATE DE LOS VALORES CULTURALES Y ANCESTRALES A TRAVÉS DE LA REPOTENCIACIÓN DE LA BANDA CULTURAL DE LA UNIDAD EDUCATIVA LIC. MIGUEL ANTOLIANO SALINAS JARAMILLO DE LA PARROQUIA DE SAN ANTONIO DE LAS ARADAS DEL CANTÓN QUILANGA”, cuyo objetivo es repotenciar la Banda Cultural de la Unidad Educativa Lic. Miguel Antoliano Salinas Jaramillo, con la adquisición de nuevos instrumentos musicales que permita la intervención activa de los estudiantes y evitar el sedentarismo y la obesidad de los mismos, por falta de participación en actividades físicas.

Disposiciones Transitorias UNICA.- El presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción parte del GAD Parroquial Rural de San Antonio de las Aradas.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de las Aradas a los 12 días del mes de agosto del año 2024.



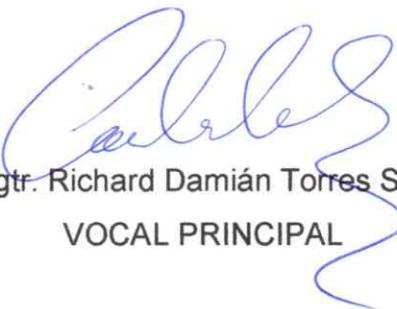
GAD PARROQUIAL
**SAN ANTONIO
DE LAS ARADAS**
2023 - 2027



Abg. Justo Elías Correa Conde
PRESIDENTE



Lcda. Rosa Bolivia Betancourt Alberca
VICEPRESIDENTA



Mgtr. Richard Damián Torres Salinas
VOCAL PRINCIPAL



Sra. Zoila Margarita Abad Ojeda
VOCAL ALTERNA



Sr. José Jhandry Jaramillo Tamayo
VOCAL ALTERNO



Lo certifica.-

Lcda. Selena Isabel Abad Jiménez **SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO DE LAS
ARADAS**, a los 12 días del mes de agosto del 2024.



Lcda. Selena Isabel Abad Jiménez.
**SECRETARIA-TESORERA DEL GAD-PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DE LAS
ARADAS.**